



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO

Calle Tacna N° 896 - Celular: 939753345 - 939753479

www.muniotuzco.gob.pe

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 033-2022-MPO

Otuzco, 02 de febrero de 2022

VISTO:

La Solicitud, con Registro N° 0410-2022, de fecha 17 de enero de 2022, el señor Armando Rodríguez García, identificado con DNI N° 42814517, en calidad de Presidente de la Ronda Campesina del Caserío San Agustín, Distrito de Agallpampa, Provincia de Otuzco, solicita apoyo con mobiliario y equipos para implementar su oficina, que es esencial para las reuniones;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma indicada que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico;

Que, la Municipalidad Provincial de Otuzco es una entidad con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; goza de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, Ejerce actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico y de conformidad a la Constitución Política del Perú;

Que, mediante la Solicitud, con Registro N° 0410-2022, de fecha 17 de enero de 2022, el señor Armando Rodríguez García, identificado con DNI N° 42814517, en calidad de Presidente de la Ronda Campesina del Caserío San Agustín, Distrito de Agallpampa, Provincia de Otuzco, solicita apoyo con mobiliario y equipos para implementar su oficina, que es esencial para las reuniones;

Que, mediante Informe N° 019-2022-MPO-GPP de fecha 01 de febrero de 2022, la Gerencia de Planificación y Presupuesto, informa a la Gerencia de Desarrollo Social que, según lo solicitado, para este periodo 2022 si se cuenta con disponibilidad presupuestal en el Rubro: Apoyos Comunales e Institucionales;

Que, la Gerencia de Desarrollo Social, a través de su Informe N° 012-2022-GEDESO-MPO de fecha 01 de febrero de 2022, informa que a raíz de las graves circunstancias de la pandemia COVID-19, los integrantes dicha Ronda Campesina, no cuenta con los medios económicos para la implementación de su local institucional; en consecuencia, recomienda se otorgue el apoyo que se detalle en su informe;

Que, el numeral 1.6 del inciso I. del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prescribe: "Principio de Informalismo. Las normas de procedimiento debe ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanadas dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público.", al respecto podemos manifestar que el principio de informalismo consiste en la dispensa a los administrados de cumplir con las formas no esenciales, es decir aquellas que no están exigidas por el orden público administrativo, su aplicación impide que el particular pierda un derecho por el incumplimiento de su deber formal, con lo que obliga a la administración a optar por la solución más favorable para aquel. En definitiva, se propugna un equilibrio entre la acción administrativa que no puede ser entorpecida y el derecho de los administrados a no encontrarse sometidos a rigorismos que los perjudiquen, porque sería inconstitucional negar una solución al particular por causas meramente formales; en consecuencia, la Solicitud, de fecha 17 de enero de 2022, el señor Armando Rodríguez García, deberá ser tramitado como una petición de gracia, en aplicación del Principio de Informalismo;

Que, el artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: "Derecho de petición administrativa 117.1 cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado 117.2. El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés general de la colectividad, de contratar actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracias. 117.3 Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal";

OTUZCO, CAPITAL DE LA FE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO

Calle Tacna N° 896 - Celular: 939753345 - 939753479

www.muniotuzco.gob.pe

Que, el artículo 123° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone: “La Facultad de formular peticiones de gracia 123.1 Por la Facultad de formular peticiones de gracia, el administrado puede solicitar al titular de la entidad competente la emisión de un acto sujeto a su discrecionalidad o a su libre apreciación, o prestación de un servicio cuando

no cuenta con otro título legal específico que permita exigirlo como una petición en interés particular. 123.2 Frente a esta petición, la autoridad comunica al administrado la calidad de graciable de lo solicitado y es atendido directamente mediante la prestación efectiva de lo pedido, salvo disposición expresa de la ley que prevea una decisión formal para su aceptación. 123.3. Este derecho se agota con su ejercicio en la vía administrativa, sin perjuicio del ejercicio de otros derechos reconocidos por la Constitución”.

Que, en mérito a lo acotado en los párrafos anteriores y del estudio y análisis del presente expediente podemos determinar que la petición de gracia es otorgada a discrecionalidad o libre apreciación del Titular de nuestra Entidad, además debemos tener en cuenta el informe favorable emitido por la Gerencia de Desarrollo Humano antes indicado, por lo tanto, es procedente legalmente atender lo solicitado por el recurrente;

Que, estando a las consideraciones expuestas, y de acuerdo a las facultades conferidas en el numeral 6) y 32) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - ADECUAR como petición de gracia Solicitud, con Registro N° 0410-2022, de fecha 17 de enero de 2022, presentado por el señor Armando Rodríguez García, identificado con DNI N° 42814517, en calidad de Presidente de la Ronda Campesina del Caserío San Agustín, Distrito de Agallpampa, Provincia de Otuzco.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR GRACIABLE la petición de gracia presentada por el señor Armando Rodríguez García, con fecha 17 de enero de 2022, consistente en:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD
SILLAS	60

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, que la Gerencia Municipal, la Gerencia de Planificación y Presupuesto, la Gerencia de Administración y Finanzas, la Subgerencia de Logística y Servicios Generales, den cumplimiento a lo resuelto por la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR, al señor Armando Rodríguez García, con la presente Resolución de Alcaldía, a fin de que informe sobre el uso adecuado y oportuno del apoyo brindado, en el plazo máximo de 15 días de recibido dicho material.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR, la presente Resolución a las unidades orgánicas correspondientes, para su conocimiento y cumplimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO
 ALCALDIA
 Heli Verde Rodríguez
 ALCALDE

C.c.
Archivo/SG

OTUZCO, CAPITAL DE LA FE